

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2019-00693-00.

DEMANDANTE: MARLENY ACEVEDO SEPÚLVEDA.

DEMANDADO: BLANCA NELLY ACEVEDO SEPÚLVEDA

SE FIJA: EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 28 de septiembre de 2020 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 29 de septiembre de 2020 y finalizando el 01 de octubre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

*Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo de obligación de hacer con radicado Nº 54-874-40-89-002-2019-00693-00, instaurado por **MARLENY ACEVEDO SEPÚLVEDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **BLANCA NELLY ACEVEDO SEPÚLVEDA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de septiembre de 2020.*

La Secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a dar trámite a la solicitud de decretar seguir adelante la ejecución, ya que se afirma que la demandada se notificó de conformidad con el artículo 8 del *Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, si no se observara que se echa de menos la constancia del envío como mensaje de texto a la dirección electrónica del demandado, por lo que la solicitud se hace inviable.* .

Igualmente no se podría dar trámite según el anexo presentado, esto es, notificación por aviso artículo 292 C G P, si no se observara que se echa de menos la comunicación del 291 ibídem, por lo que la solicitud se hace igualmente inviable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Villa Rosario 22 de septiembre del 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

VILLA ROSARIO

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo

Radicado: 548744089002201900069300

DEMANDANTE: MARLENY ACEVEDO SEPULVEDA

DEMANDADOS: BLANCA NELLY ACEVDO SEPULVEDA

Como apoderada judicial de la señora, MARLENY ACEVEDO SEPULVEDA, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de septiembre del 2020, en la cual expresa “que se notifico de conformidad con el articulo 8 de decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado del ministerio de justicia y del derecho si no se observa que hecha de menos la constancia del envió como mensaje de texto a la dirección electrónica del demandado, por lo que la solicitud se hace inviable.....” e igualmente no se podría dar trámite según el anexo presentado esto es notificación por aviso articulo 292 del C.G.P. si no se observa que se hecha de menos la comunicación del 291 ibidem, por lo que la solicitud se hace igualmente inviable.”

Respetuosamente quiero fundamentar el recurso de reposición a lo reseñado or el despacho lo cual no tienen fundamento jurídico, para lo cual me permito citar textualmente el articulo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Lo que quiere decir el articulo 8 del decreto antes referenciado es que el envío de la providencia respectiva puede ser como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación sin necesidad de envío de previa citación de envío físico o virtual.

Lo que equivale a que las notificaciones que deban hacerse personalmente TAMBIEN podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva al sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, en el caso que nos ocupa cuando introduje la demandad manifesté bajo la gravedad del juramente que desconocía el correo electrónico de la demandada, y suministre el sitio o lugar donde ella esta domiciliada. También lo dice la norma que no hay necesidad de enviar notificación de enviar notificación o aviso físico.

Tal practica la realice dentro del radicado 54001315300720190030600 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito la cual fue aceptada y ordenaron seguir adelante la ejecución.

Por lo cual me ratifico en que la notificación está bien realizada.

Del Señor Juez,

FIRMADO

MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO

C. C. Nro. 27'890.806 de Villa Rosario

T. P. Nro. 42.252 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villa del Rosario Norte de Santander.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318 DEL C G del P, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 54-874-4089-002-2020-00091-00.

DEMANDANTE: JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA.

DEMANDADO: LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ

SE FIJA: EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

SE DESFIJA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 6:00 DE LA TARDE.

TRASLADO POR TRES DIAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en lugar visible de la secretaria por un día 28 de septiembre de 2020 y al finalizar esta fijación, se corre traslado por el término de tres días de la liquidación del crédito allegada, a las partes, comenzando el 29 de septiembre de 2020 y finalizando el 01 de octubre de 2020. En constancia.



LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

SECRETARIA.

Beur

*Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00091-00**, instaurado por **JULIO CÉSAR GUERRERO CORREA**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 18 de septiembre de 2020.
La Secretaria,*

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a dar trámite a la solicitud de decretar seguir adelante la ejecución, ya que se afirma que la demandada se notificó de conformidad con el artículo 8 del *Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, si no se observara que se echa de menos la constancia del envío como mensaje de texto a la dirección electrónica del demandado, por lo que la solicitud se hace inviable.* .

Igualmente no se podría dar trámite según el anexo presentado, esto es, notificación por aviso artículo 292 C G P, si no se observara que se echa de menos la comunicación del 291 ibídem, por lo que la solicitud se hace igualmente inviable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 21 de septiembre de 2020, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA .

Villa del Rosario 22 de septiembre del 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

VILLA ROSARIO

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicado 548744089002202009100

Demandante: JULIO CESAR GUERRERO CORREA

Demandados: LUIS ENRIQUE CORZO ALVAREZ

Como apoderada judicial del señor, JULIO CESAR GUERRERO CORREA, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de septiembre del 2020, en la cual expresa “que se notifico de conformidad con el artículo 8 de decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado del ministerio de justicia y del derecho si no se observa que hecha de menos la constancia del envió como mensaje de texto a la dirección electrónica del demandado, por lo que la solicitud se hace inviable....” e igualmente no se podría dar trámite según el anexo presentado esto es notificación por aviso artículo 292 del C.G.P. si no se observa que se hecha de menos la comunicación del 291 ibidem, por lo que la solicitud se hace igualmente inviable.”

Respetuosamente quiero fundamentar el recurso de reposición a lo reseñado or el despacho lo cual no tienen fundamento jurídico, para lo cual me permito citar textualmente el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Lo que quiere decir el artículo 8 del decreto antes referenciado es que el envío de la providencia respectiva puede ser como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación sin necesidad de envío de previa citación de envío físico o virtual

Lo que equivale a que las notificaciones que deban hacerse personalmente TAMBIEN podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva al sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, en el caso que nos ocupa cuando introduce la demandad manifesté bajo la gravedad del juramente que desconocía el correo electrónico de la demandada, y suministre el sitio o lugar donde ella esta domiciliada. También lo dice la norma que no hay necesidad de enviar notificación de enviar notificación o aviso físico.

Tal practica la realice dentro del radicado 54001315300720190030600 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito la cual fue aceptada y ordenaron seguir adelante la ejecución.

Por lo cual me ratifico en que la notificación está bien realizada.

Del Señor Juez,

FIRMADO

MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO

C. C. Nro. 27'890.806 de Villa Rosario

T. P. Nro. 42.252 del Consejo Superior de la Judicatura